

5022

P/10407



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Marzo 8/19

Proy. de ley relativo a la im-
plantación en el país de
una planta de mecaniza-
ción agrícola con gran
escala con el objeto de
incrementar directa y
eficazmente la agricultura.

S. Pizarro



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Agríc. Pecuaria y Cereales
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8859

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 MAR 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por mediación de ese alto Cuerpo colegislativo bajo su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley relativo a la implantación en el país de un plan de mecanización agrícola en gran escala, con el objeto de incrementar directa y eficazmente la agricultura, base principal de la riqueza nacional.

En el proyecto de ley se disponen normas definidas y procedimientos adecuados para que los agricultores del país dispongan de facilidades para aprovechar los adelantos de los métodos modernos de mecanización agrícola y puedan seguir todas aquellas prácticas, donde los medios señalados tienen aplicación, con miras de acrecentar el área de cultivo, el rendimiento por unidad de superfi-

91/10407

cie, y consiguientemente obtener disminución del costo de la producción agrícola, y el mejoramiento de los frutos.

Para el cabal logro de estos fines, el proyecto de ley declara de utilidad e interés públicos el plan de mecanización agrícola y crea el Servicio de Mecanización Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, el cual tendrá a su cargo todo lo concerniente a la administración, control y movilización del equipo oficial que el Gobierno destine para ese propósito.

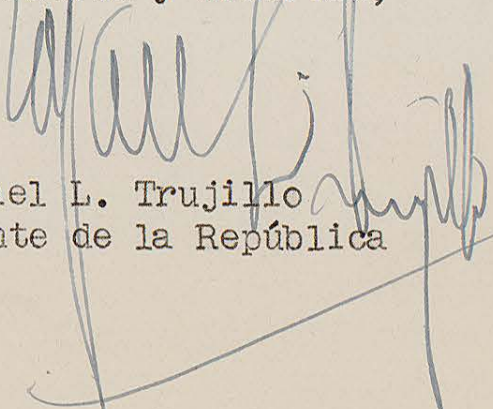
Igualmente se dispone que todos los agricultores y campesinos del país pueden aprovecharse y disfrutar de los equipos de mecanización agrícola del Gobierno, a base de una retribución mínima que incluya únicamente el costo de las unidades, o el de sus servicios, desligado de todo elemento de lucro o especulación.

Ese disfrute se les facilitará a los agricultores, por venta de las unidades mecanizadas que necesiten y estén disponibles para ese objeto, mediante un avance inicial de un 50% del costo mínimo de la maquinaria y el

pago sucesivo de cuotas periódicas hasta cubrir el costo estipulado; por prestación de servicios, por ajuste, mediante el pago neto de los valores correspondientes a las labores que rinda el equipo a base de costo de operación por tarea; o por préstamo de los equipos, mediante el pago de cuotas mínimas que se determinarán a base del costo de funcionamiento, desgaste y reparación de las unidades prestadas.

Con el fin de completar todas las medidas que tiendan al buen éxito del plan de mecanización agrícola que propongo, finalmente el proyecto de ley especializa todos los fondos que se recauden por concepto de venta, prestación de servicios y préstamos del equipo mecanizado, para su mantenimiento, reparación y adquisición de nuevas unidades; y dispone que los contratos de venta, prestación de servicios y préstamos de las unidades mecanizadas, serán suscritos por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, en representación del Estado.

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor decisivo para el desarrollo intensivo y racional de los métodos de cultivo; y

CONSIDERANDO: que es preciso para el logro de este propósito llevar a un mayor grado de amplitud las medidas que ha venido adoptando el Gobierno en tal sentido y al mismo tiempo establecer normas definidas y procedimientos adecuados para que los agricultores dispongan de facilidades para aprovechar los adelantos de los métodos modernos de mecanización agrícola,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara de utilidad e interés públicos la adopción de un plan de mecanización agrícola encaminado a facilitar el empleo de los equipos mecanizados en la preparación del suelo en todos sus aspectos, y en las operaciones de cultivos, cosechas y acondicionamiento de frutos, y, en fin, en todas aquellas prácticas donde los medios señalados tienen aplicación con miras a acrecentar el área de cultivo, el rendimiento por unidad de superficie y consiguientemente disminuir el costo de la producción agrícola.

Art. 2.- Se crea el Servicio de Mecanización Agrícola

como dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, el cual tendrá a su cargo todo lo concerniente a la administración, control y movilización del equipo oficial de mecanización agrícola existente y del que adicionalmente adquiriera en lo adelante el Gobierno para esos mismos propósitos.

Art. 3.- La labor que rinde el equipo de mecanización de que dispone actualmente la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la de las nuevas unidades que adicionalmente entren a formar parte de este equipo, estarán sujetas a la organización prevista en la presente Ley.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización facilitará a los agricultores el disfrute de los equipos de mecanización agrícola a que se refiere esta ley, a base de una retribución mínima que incluya únicamente el costo del equipo o el de sus servicios, desligado de todo elemento de lucro o especulación.

Art. 5.- Los servicios de Mecanización Agrícola se prestarán a los agricultores del modo siguiente:

a) Por adquisición a título de propiedad de las unidades mecanizadas que necesiten y estén disponibles para ese objeto en la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, mediante un avance inicial de un 50% del costo de la maquinaria y el pago sucesivo de cuotas hasta cubrir el total del valor del equipo. El monto y frecuencia con que deben ser pagadas estas cuotas lo determinará la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización tomando en cuenta las posibilidades económicas del beneficiado y previa autorización del Poder Ejecutivo;

b) Por ajuste, mediante el pago de los valores correspondientes a las labores que rinda el equipo, a base del costo de operación; y

c) Por préstamo de los equipos mediante el pago de cuotas mínimas que se determinarán a base del costo de funcionamiento, desgastes y reparación de los equipos.

Art. 6.- Las actas de venta, arrendamiento o de prestación de servicios del equipo mecanizado, serán suscritas por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, en representación del Estado.

Art. 7.- Se crea un fondo especializado constituido por las entradas correspondientes a la venta y servicios que rindan las unidades motorizadas, el cual será aplicado exclusivamente por el Poder Ejecutivo para fines de gastos de combustibles y lubricantes y para el funcionamiento, reparación, reposición y aumento de los equipos motorizados.

Art. 8.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, llevará todos los registros y estadísticas que sean necesarios para la adecuada organización de este Servicio de Mecanización y rendirá un informe mensual al Poder Ejecutivo acerca de las labores realizadas y de sus resultados.

Art. 9.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, queda autorizada a fijar las escalas de precios específicos de cada unidad mecanizada y sus equipos adicionales, así como los servicios que rinda, teniendo en cuenta las condiciones de suelo y tiempo, y de aquellos otros elementos que considere útiles para establecer el costo de estos servicios.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley.

DADA & & &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Agricultura, Pecuaria y Colonización informan que han realizado el estudio del proyecto de ley, relativo a la implantación en el país de un plan de mecanización agrícola, con el objeto de incrementar directa y eficazmente la agricultura, proyecto que fué sometido por el Honorable Señor Presidente de la República, con mensaje de fecha 8 de marzo.

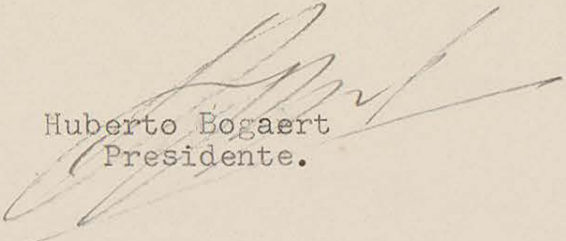
Se trata de una disposición altamente provechosa para la economía de la Nación, pues se disponen normas y procedimientos adecuados para que los agricultores del país dispongan de facilidades para aprovechar los adelantos y métodos modernos de mecanización agrícola, con miras de acrecentar las áreas de cultivo, el rendimiento por unidad de superficie y, consiguientemente, obtener disminución del costo de la producción agrícola y el mejoramiento de los frutos.

Se establecen igualmente ventajosas disposiciones en favor de los agricultores y campesinos, ya que pueden aprovecharse y disfrutar de los equipos de mecanización agrícola del Gobierno, a base de una retribución mínima que incluyan únicamente el costo de las unidades, o el de sus servicios, sin derivarse en absoluto ningún elemento de lucro o especulación por parte del Estado.

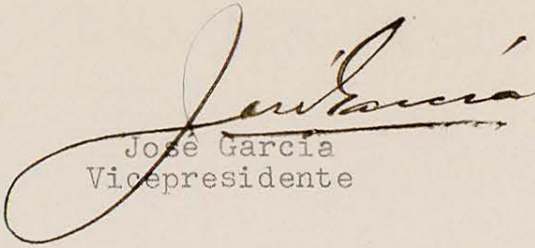
Por esas razones, la Comisión se permite reco-

- 2 -


mendar al Senado apruebe el proyecto de ley de referencia.



Huberto Bogaert
Presidente.



José García
Vicepresidente



José del C. Ramírez
Secretario

16 de marzo, 1949.-

01198

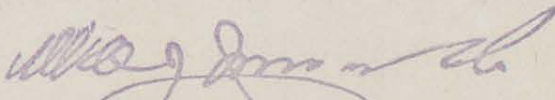
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de marzo de 1949.Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.8859 de fecha 8 del corriente y del anexo proyecto de ley relativo a la implantación en el país de un plan de mecanización agrícola en gran escala, con el objeto de incrementar directa y eficazmente la agricultura.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

01197

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de marzo de 1949.

Señor Lio. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley relativo a la implotación en el país de un plan de mecanización agrícola en gran escala, con el objeto de incrementar directa y eficazmente la agricultura.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

21/10055



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción;

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor decisivo para el desarrollo intensivo y racional de los métodos de cultivo; y

CONSIDERANDO: que es preciso para el logro de este propósito llevar a un mayor grado de amplitud las medidas que ha venido adoptando el Gobierno en tal sentido y al mismo tiempo establecer normas definidas y procedimientos adecuados para que los agricultores dispongan de facilidades para aprovechar los adelantos de los métodos modernos de mecanización agrícola,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara de utilidad e interés públicos la adopción de un plan de mecanización agrícola encaminado a facilitar el empleo de los equipos mecanizados en la preparación del suelo en todos sus aspectos, y en las operaciones de cultivos, cosechas y acondicionamiento de frutos, y, en fin, en todas aquellas prácticas donde los medios señalados tienen aplicación con miras a acrecentar el área de cultivo, el rendimiento por unidad de superficie y consiguientemente disminuir el costo de la producción agrícola.

Art. 2.- Se crea el Servicio de Mecanización Agrícola como dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, el cual tendrá a su cargo todo lo concerniente a la administración, control y movilización del equipo oficial de mecanización agrícola existente y del que adicionalmente adquiriera



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 75 de la Constitución, el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, ha emitido el presente Decreto, para que el Poder Ejecutivo, en el término de treinta días, proceda a la expedición de los decretos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se declara de utilidad e interés público el...

... en el folio 50 del libro letra...
... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
... consta de...
... hojas escritas en máquina a razón de dos expedientes
...
Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1949
...
H. de las Oficinas del Senado



7- LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 3979
Diciembre 1949

CONGRESO NACIONAL

Ley sobre mecanización agrícola en gran escala.

ASUNTO

PAG. 2.-

en lo adelante el Gobierno para esos mismos propósitos.

Art. 3.- La labor que rinde el equipo de mecanización de que dispone actualmente la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la de las nuevas unidades que adicionalmente entren a formar parte de este equipo, estarán sujetas a la organización prevista en la presente ley.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización facilitará a los agricultores el disfrute de los equipos de mecanización agrícola a que se refiere esta ley, a base de una retribución mínima que incluya únicamente el costo del equipo o el de sus servicios, desligado de todo elemento de lucro o especulación.

Art. 5.- Los servicios de Mecanización Agrícola se prestarán a los agricultores del modo siguiente:

a) Por adquisición a título de propiedad de las unidades mecanizadas que necesiten y estén disponibles para ese objeto en la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, mediante un avance inicial de un 50% del costo de la maquinaria y el pago sucesivo de cuotas hasta cubrir el total del valor del equipo. El monto y frecuencia con que deben ser pagadas estas cuotas lo determinará la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización tomando en cuenta las posibilidades económicas del beneficiado y previa autorización del Poder Ejecutivo;

b) Por ajuste, mediante el pago de los valores correspondientes a las labores que rinda el equipo, a base del costo de operación; y

c) Por préstamo de los equipos mediante el pago de cuotas mínimas que se determinarán a base del costo de funcionamiento, desgastes y reparación de los equipos.

Art. 6.- Las notas de venta, arrendamiento o de prestación de

CONGRESO NACIONAL

LEY SOBRE ORGANIZACIÓN AGRICOLA EN GRAN ESCALA.

PAG. 5.-

ASUNTO

En la Sesión del Gobierno para esos meses siguientes.

Art. 5.- La labor que rige el objeto de esta Ley, será de carácter permanente y se realizará en el territorio de la República, mediante la creación de una oficina central, que tendrá a su cargo la organización y dirección de los trabajos que se realicen en el campo de la agricultura, y la de las nuevas unidades que se establezcan en forma de cooperativas, en el territorio de la organización propuesta en la presente Ley.

Art. 6.- La Comisión de Trabajo de Agricultura, Fomento y Colonización, creada por la Ley No. 19, de 1949, y la Comisión de Trabajo de Fomento y Colonización, creada por la Ley No. 20, de 1949, serán las encargadas de estudiar y proponer al Gobierno las medidas que se requieran para la ejecución de los trabajos que se realicen en el campo de la agricultura, y la de las nuevas unidades que se establezcan en forma de cooperativas, en el territorio de la organización propuesta en la presente Ley.

Art. 7.- Los trabajos de organización agrícola se realizarán a través de las siguientes oficinas:

a) Una oficina central de trabajo de agricultura, fomento y colonización, que tendrá a su cargo la organización y dirección de los trabajos que se realicen en el campo de la agricultura, y la de las nuevas unidades que se establezcan en forma de cooperativas, en el territorio de la organización propuesta en la presente Ley.

REGISTRADA AL No. 3974
en el folio 50 del tipo letra 2
No. 50 de esientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1949
J. P. García
Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

7.º LEGISLATURA
Ley No. 19 de 1949

CONGRESO NACIONAL

Ley sobre mecanización agrícola en gran escala.

ASUNTO

PAG. 3.-

servicios del equipo mecanizado, serán suscritas por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, en representación del Estado.

Art. 7.- Se crea un fondo especializado constituido por las entradas correspondientes a la venta y servicios que rindan las unidades motorizadas, el cual será aplicado exclusivamente por el Poder Ejecutivo para fines de gastos de combustibles y lubricantes y para el funcionamiento, reparación, reposición y aumento de los equipos motorizados.

Art. 8.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, llevará todos los registros y estadísticas que sean necesarios para la adecuada organización de este Servicio de Mecanización y rendirá un informe mensual al Poder Ejecutivo acerca de las labores realizadas y de sus resultados.

Art. 9.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, queda autorizada a fijar las escalas de precios específicos de cada unidad mecanizada y sus equipos adicionales, así como los servicios que rinda, teniendo en cuenta las condiciones de suelo y tiempo, y de aquellos otros elementos que considere útiles para establecer el costo de estos servicios.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

CONGRESO NACIONAL

LEY PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRICULTURA EN LA REPUBLICA DOMINICANA

PAG. 5.-

ASUNTO

Art. 1.º - Se crea un fondo especial para el desarrollo de la agricultura, el cual será administrado por el Poder Ejecutivo para fines de gastos de subsidios e indemnizaciones a los agricultores, repatriación y estudio de los suelos agrícolas.

Art. 2.º - La Secretaría de Estado de Agricultura, Fomento y Colonización, llevará todos los registros y estadísticas que sean necesarias para la adecuada organización de este sector de la economía y tendrá un informe mensual al Poder Ejecutivo acerca de los trabajos realizados y de sus resultados.

Art. 3.º - La Secretaría de Estado de Agricultura, Fomento y Colonización, podrá autorizar a todo el personal de su dependencia para que, dentro de su competencia, realice los trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la agricultura en la República Dominicana.

7.ª LEGISLATURA Año de 1949
REGISTRADA AL No. 3974

En el folio... del libro letra...
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Cada Tránsito...
1949 X9

P. H. ...
Sr. de las Ordenes del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley sobre mecanización agrícola en gran escala.

ASUNTO

PAG. 4.-

a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TROMCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.

GERMAN SORIANO,
Secretario.

REGISTRADO
No. 50
FOLIO 106
LIBRO 106
MAYO 1949
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

CONGRESO NACIONAL

Las sobre presentadas se leen en su totalidad.

PAG. 4.-

ASUNTO

Los electores de los dos de mayo del año mil novecientos veintinueve y nueve, en los de la Independencia, es de la representación y 19 de la

M. DE L. TRUJILLO DE LA CORDOBA
Presidente

[Faint handwritten signatures and text, possibly including 'Comisión' and 'Secretaría']

7. LEGISLATURA *Quinde* de 1949
REGISTRADA AL No. *397*
an el folio..... del libro letra *A*
No. *50* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Sanctus
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *7* de *marzo* 1949
[Signature]
efe. de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

4778

Ciudad Trujillo, D.S.D.
23 de marzo, 1949.-

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1197 de fecha 17 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley relativo a la implantación en el país de un plan de mecanización agrícola en gran escala, con el objeto de incrementar directa y eficazmente la agricultura.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

8/110056



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11485

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, relativa a la implantación en el país de un plan de mecanización agrícola en gran escala, con el objeto de incrementar directa y eficazmente la agricultura, base principal de la riqueza nacional, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1968.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr